

**“IGUALDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO: LA NECESIDAD DE UNA JUSTICIA
ESPECIALIZADA”**

ASESORÍA LEGISLATIVA

COMITÉ EVÓPOLI

INFORMANTE: CLAUDIA FERNÁNDEZ CASTILLO

INDICE

1. Índice.....	2
2. Introducción.....	3
3. Igualdad de género.....	4
a. Desigualdad.....	4
4. Violencia de género.....	6
a. Precedentes legislativos en la lucha contra la violencia de género....	8
i. En el plano internacional.....	8
ii. En el plano nacional.....	9
1. Ley de violencia intrafamiliar.....	10
2. Insuficiencia de la Ley de violencia intrafamiliar.....	10
3. Femicidio.....	11
5. Índices de violencia contra la mujer en Chile.....	12
6. Femicidios registrados en la región de La Araucanía el año 2018.....	13
7. Necesidad de crear órganos especializados: Tribunales de Violencia contra la Mujer.....	15
8. Conclusiones.....	17

INTRODUCCIÓN

Igualdad de género y violencia de género. Nociones en boga actualmente en nuestra sociedad y a los que este informe pretende acercar desde las diversas concepciones y construcciones teóricas que definen el concepto de género, realizando un análisis sobre la desigualdad de las mujeres con respecto a los hombres, en determinadas esferas de la vida social, económica, política y cultural, partiendo de la premisa, de que esta desigualdad se ha basado en las diferencias biológicas de mujeres y hombres, diferencias que sin lugar a dudas contribuye al problema mundial de la violencia de género.

“La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión¹”

A fin de introducirnos en el presente informe, definiremos algunos conceptos relevantes, analizaremos la legislación nacional vigente en la materia, principalmente la Ley 20.066, que establece la violencia intrafamiliar, dejando en evidencia las deficiencias que presenta. Además, conoceremos los índices de violencia contra la mujer en nuestro país, particularmente en la región de La Araucanía, la que el año recién pasado presentó el segundo índice más alto de femicidios consumados a nivel nacional, luego de la región Metropolitana.

¹ Ley Orgánica Española 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Finalmente esbozaré posibles soluciones en pro de avanzar hacia la completa erradicación de la violencia de género, basadas en las medidas de protección integral contra la violencia de la mujer que han tomado diversos países del mundo, entre ellos, y el más importante, la creación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, en la legislación española, el que destaca entre los primeros cinco países con menos casos de violencia de género a nivel mundial.

IGUALDAD DE GÉNERO

La UNESCO la define igualdad de género como *“la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de mujeres y hombres, y niñas y niños. La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres”*².

DESIGUALDAD

La desigualdad de género es un hecho que se sucede a nivel mundial, no obstante, en los países subdesarrollados, las mujeres sufren sus mayores consecuencias, tanto es así que ven afectada de manera negativa su desarrollo físico y psicológico.

El mayor ejemplo de desigualdad de género es la brecha salarial. Es indiscutible que a lo largo de los años ha habido un avance en cuanto a la magnitud de las brechas salariales entre hombres y mujeres a nivel mundial.

En Chile, con la publicación de la Ley 20.348, que resguarda el derecho a la igualdad en las remuneraciones, se ha intentado dar cumplimiento a los

² <https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/cdis/Iguldad%20de%20genero.pdf>

estándares internacionales, particularmente con la *“implementación del convenio N°100 de la Organización Internacional del Trabajo, concerniente a igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, sin embargo se cambió su carácter a igual remuneración por un mismo trabajo”*³.

El informe *Education at a Glance* del año 2018, reveló que Chile es el país integrante de la OCDE que tiene la brecha salarial más alta entre hombres y mujeres con estudios superiores, llegando a ganar hasta un 35% menos salario por la realización de igual trabajo o por trabajos de equivalente valor, “independientemente del sector en el que laboren, la categoría profesional que ocupen, la modalidad de contrato que tengan, el tipo de jornada que cumplan o el espacio territorial en que residen”⁴.

Se hace hincapié en esta cifra, pues se ha llegado a la convicción que la igualdad salarial entre hombres y mujeres es imprescindible para alcanzar la igualdad de género en el mundo, ya que, si aceptamos esta diferencia, estamos aceptando que para la sociedad chilena, las mujeres valen menos que los hombres en todo ámbito de la vida.

Otro flanco de desigualdad de género en nuestro país lo encontramos en los planes de salud de las isapres. Estudio de la Superintendencia de Salud con enfoque de género, determinó que las mujeres pagan más que los hombres por sus planes de salud, y pese a ello, tienen menor cobertura. “De acuerdo al trabajo, hasta un 66% más paga una mujer de 35 años, sin cargas, por su plan de salud de isapre versus un hombre de la misma edad y en igual condición. Ello, pues un hombre de 35 años tiene una cotización pactada que promedia los \$61.273 mensuales por un plan individual. En cambio, una mujer de la misma edad

³ https://www.dt.gob.cl/portal/1629/articles-105461_recurso_1.pdf

⁴ https://www.dt.gob.cl/portal/1629/articles-105461_recurso_1.pdf

desembolsa al mes \$102.106, es decir, más del doble, por el mismo tipo de contrato”⁵.

Por su parte, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF), realizó un estudio en el que se constató que también existe desigualdad de género en la banca al otorgar créditos de consumo, toda vez que, a las mujeres se les concede préstamos 30% menores que a los hombres y con una tasa de interés superior. *“A las mujeres se les cobra una tasa de interés promedio de 13,9%, mientras que a los hombres sólo un 12,2%. De ese modo, las mujeres pagan un monto 14% mayor que los hombres por un mismo crédito de consumo pactado a 50 meses”*⁶.

Esta situación no tiene mayor explicación que el antecedente histórico de discriminación hacia la mujer, ya que, en términos disciplinarios, las mujeres presentan mayor rigurosidad de pago y menor endeudamiento que los hombres.

El ex superintendente de Bancos, Eric Parrado Herrera, señaló ante este estudio que *“lo que refleja la situación del sistema financiero viene de la parte más macro de las brechas salariales entre hombres y mujeres y de la participación laboral de las mujeres”*⁷.

Ni hablar de las diferencias en el sistema de pensiones entre hombres y mujeres, ya que una conclusión obvia relativa al menor ingreso salarial, es una menor pensión mensual a la hora de jubilar, sumado a la edad de jubilación de la mujer (60 años) y la distribución de los ahorros por un período de tiempo más extenso, debido a la mayor expectativa de vida del sexo femenino, que bordea la barrera de los 85 años de edad.

⁵ Superintendencia de Salud. Análisis estadístico del sistema de Isapres con enfoque de género, 2016.

⁶ Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Informe de género en el sistema financiero, 2017.

⁷

<http://www.t13.cl/radio/negocios/conexion-tele13/noticia/sbif-diferencias-tasas-interes-mujeres-llegan-al-15-creditos-consumo>

Desde esta perspectiva desigual, cargada de barreras en el acceso a las oportunidades, se produce cierta transformación que se refleja en el incremento de la participación de la mujer en las diferentes esferas sociales y en su acceso a cargos de decisión. Sin embargo, dicha participación es aún muy deficiente.

VIOLENCIA DE GÉNERO

La violencia de género es aquella que se dirige en contra de las mujeres por razón de ser tales, por condiciones sociales, históricas, culturales, biológicas y religiosas determinadas que las ubican en una posición de subordinación en relación a lo masculino, lo que se traduce en violencia manifestada de múltiples formas y magnitudes distintas.

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, proclamada en diciembre 1993, define a la violencia de género como *“todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada”*⁸.

La violencia de género se sufre en multitud de contextos. El sexo femenino es un grupo de riesgo, no solo en el maltrato familiar sino también en otros contextos, como el colegio, liceo, el lugar de trabajo, la cultura, en las calles, etc.

Estudio realizado el año recién pasado por ONU mujeres, indica que el “35% de las mujeres de todo el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual por parte de un compañero sentimental o violencia sexual por parte de otra persona distinta a su compañero sentimental en algún momento de sus vidas”⁹.

⁸ Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

⁹ <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>

Similar cifra se estima en nuestro país, según estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas el año 2017, una de cada tres mujeres chilenas manifiesta haber sufrido algún tipo de violencia (física, psicológica o sexual).

Además “los hechos demuestran que las mujeres que han sufrido violencia física o sexual por parte de un compañero sentimental presentan tasas más altas de depresión y más posibilidades de tener un aborto o de contraer el VIH que las que no han experimentado este tipo de violencia”¹⁰.

PRECEDENTES LEGISLATIVOS EN LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL PLANO INTERNACIONAL

Por lo que se refiere a la evolución legal del problema objeto de estudio, es preciso hacer una breve referencia a los precedentes legislativos existentes en la lucha contra la violencia de género e intrafamiliar, pudiendo citar los siguientes:

- 1) La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación sobre la mujer de 1979, en virtud de la cual se estableció la necesidad de adoptar las medidas necesarias para suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones.
- 2) La Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia sobre la mujer, proclamada en diciembre de 1993 por la Asamblea General.

¹⁰ <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>

- 3) La Organización de Naciones Unidas en la IV Conferencia Mundial sobre las mujeres, celebrada en Pekín (Beijing) en septiembre de 1995, año del cincuentenario de la fundación de las Naciones Unidas, reconoció que la violencia sobre las mujeres es un obstáculo para alcanzar los objetivos de igualdad, desarrollo y paz y viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- 4) La Resolución WH-A49.25 de la Asamblea Mundial de la Salud declarando la violencia como problema prioritario de salud pública, proclamada en 1996 por la OMS.
- 5) La Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas de 1997, por la que se reafirmó la labor realizada por la Relatoría Especial sobre violencia contra la mujer y alentó su papel en el futuro.
- 6) La Declaración de 1999 como Año Europeo de Lucha contra la Violencia de Género.
- 7) Finalmente, sin valor legislativo, pero digno de mención, es el «Estudio a fondo sobre las formas de violencia contra la mujer», Informe del Secretario General A/61/122/Add.1, Asamblea General de Naciones Unidas, de 6 de julio de 2006.

PRECEDENTES LEGISLATIVOS EN LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL PLANO INTERNACIONAL

Además de los instrumentos internacionales, Chile cuenta con un marco jurídico legal sobre prevención y sanción de la violencia doméstica:

- 1) Decreto Supremo 789, de 1989, del Ministerio de Relaciones Exteriores acerca de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw).
- 2) Ley 19.519, de 1997, que creó el Ministerio Público, modificó el Código Procesal Penal y estableció deberes hacia las víctimas de un delito.

- 3) Ley 19.617 sobre Delitos Sexuales, de 1999.
- 4) Ley 20.066, que sustituyó a la Ley 19.325 sobre Violencia Intrafamiliar de 1994.
- 5) Ley 19.968, que instauró los Tribunales de Familia.
- 6) Ley 20.030, que modificó el Código Civil en lo referido al reclamo de maternidad o paternidad y que obliga a la prueba de ADN para el reconocimiento de la filiación de descendientes no reconocidos/as.
- 7) Ley 20.005, que tipificó y sancionó el acoso sexual, además de modificar el Código del Trabajo.
- 8) Finalmente, en el año 2012 se promulgó la Ley 20.609 contra la Discriminación (Ley Zamudio).

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: LEY 20.066

“Los primeros esfuerzos legislativos en materia de violencia intrafamiliar datan del año 1994 con la Ley N° 19.325 de 4 de agosto. Once años más tarde vimos nacer la Ley N° 20.066 de 7 de octubre de 2005, cuyo objetivo es prevenir, sancionar y erradicar la “violencia intrafamiliar” y otorgar protección a las víctimas de la misma. Para ello efectuó reformas sustanciales, entre otras, sustraer el conocimiento de estos hechos de la competencia de los tribunales civiles para

otorgarla a la justicia de familia o penal según la naturaleza del ilícito, crear medidas de protección especiales para las víctimas, definir la violencia intrafamiliar y tipificar un nuevo delito”¹¹.

El artículo 5° de la Ley 20.066, define violencia intrafamiliar como “*todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente.*

*También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad, adulto mayor o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar*¹²”.

INSUFICIENCIA DE LA LEY 20.066

De la definición precedente se desprende que una de las principales deficiencias de la Ley 20.066 es que la violencia hacia la mujer se enmarca en el contexto de la familia, dejando de lado cualquier otro tipo de violencia que la mujer sufra, como es el caso de la falta de tipificación de violencia en el pololeo o en las relaciones homosexuales.

Es necesario adoptar medidas transversales para hacer frente a otros tipos de violencia contra las mujeres que suelen ocurrir fuera del entorno familiar, y también adoptar medidas eficaces para proteger a las mujeres contra el feminicidio.

¹¹ Informe temático de Violencia contra la Mujer en Chile y Derechos Humanos, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, 2017, página 4.

¹² Artículo 5 de la ley 20.066 que establece la violencia intrafamiliar

Preocupa también la falta de especialización de jueces y funcionarios de los Tribunales de Familia en materias relativas a Violencia intrafamiliar, a fin de velar por la protección integral de las víctimas directas y colaterales, lo cual contribuye a aumentar las deficiencias del procedimiento.

Si bien, desde la dictación de la Ley N° 20.066 ha habido avances en materia de protección a la mujer, a través de sucesivas reformas, pareciera que lo declarado normativamente aún no ha logrado implementarse de manera adecuada, lo que obedece por un lado a la falta de conocimientos específicos en género y en derechos de la mujer, en muchos de los actores que participan en el circuito de la prevención, sanción y erradicación de la violencia; y por otro lado, a la falta de recursos para poder investigar y sancionar en forma efectiva la violencia contra la mujer.

Asimismo, la disparidad de interpretaciones que existe respecto de la aplicación normativa, que en ocasiones puede llevar a la impunidad de actos de violencia contra la mujer en sus relaciones interpersonales.

FEMICIDIO

El concepto “femicidio” se incorpora a la legislación chilena el año 2010, incluyéndolo en el inciso segundo del artículo 390 del Código Penal en relación al delito de parricidio.

Según la Ley 20.480, que modifica el Código Penal y la Ley 20.066 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el femicidio, aumentando las penas aplicables a este delito, *“un femicidio es el asesinato de una mujer realizado por quien es o ha sido su esposo o conviviente”*¹³.

¹³ Ley 20.480 Modifica el Código Penal y la Ley 20.066 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el femicidio, aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre parricidio.

Este delito es la forma más extrema de violencia contra las mujeres, por lo que las penas para quienes cometen femicidio en Chile van desde los quince años y un día de cárcel hasta la cadena perpetua.

INDICES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN CHILE

La tercera encuesta nacional de violencia intrafamiliar contra la mujer y delitos sexuales de la Subsecretaría de Prevención del Delito, correspondiente al año 2018, reveló que el 38% de las mujeres del país, entre 15 y 65 años de edad, declara haber sufrido algún tipo de violencia en su vida.

El año 2017, 43 mujeres murieron en manos de su cónyuge, conviviente, ex cónyuge o ex conviviente.

El año recién pasado, esta cifra finalizó en 42 femicidios consumados, 28,5% de los casos, ocurrieron en la región Metropolitana, región con más números de femicidios registrados. Seguida por la región de La Araucanía, que registró 6 femicidios en lo que fue el año 2018, equivalente al 14,2% del total de víctimas fatales.

El 50% de los casos consumados habían presentado denuncia por violencia intrafamiliar o contaban con antecedentes de haber sufrido maltrato.

La Red chilena contra la violencia de la mujer añade otros 12 casos de mujeres que fueron asesinadas por razones de género, pero que no cumplen con los elementos del tipo penal para ser considerados femicidios. En la mayoría de los casos registrados, el victimario era el pololo de la víctima o mantenía una relación sentimental con ella.

Al mes de febrero del año en curso, se registran 7 femicidios consumados y 12 femicidios frustrados en nuestro país.

FEMICIDIOS REGISTRADOS EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA EL AÑO 2018

La siguiente información fue extraída de las estadísticas que registra el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, en su sitio web <https://www.minmujeryeg.cl/sernameg/programas/violencia-contra-las-mujeres/femicidios/>, informe que revela que el año 2018, fallecieron 42 mujeres víctimas de femicidios, siendo La Araucanía, la región que alcanzó mayores índices de femicidios en el año 2018, luego de la región Metropolitana.

A continuación, se relatan los 6 casos de femicidios ocurridos en la región de La Araucanía el año 2018:

1. Femicidio N°2 en Chile: El 15 de enero de 2018, Silvia Caro, madre de una hija de 12 años, fue asesinada por su cónyuge y padre de su hija, en Labranza, Región de la Araucanía. Su agresor fue detenido y tenía denuncias previas por violencia intrafamiliar.
2. Femicidio N°8 en Chile: Ocurrido el 19 de mayo del 2018. Guillermina del Carmen Huenul Marín, de 65 años, fue estrangulada por su pareja en la comuna de Perquenco, región de La Araucanía. El mismo agresor dio aviso del hecho a Carabineros. Se encuentra detenido y confeso.
3. Femicidio N°19 en Chile: Ocurrido el día 5 de julio de 2018. Mercedes Vera Arévalo de 52 años, madre de 3 hijas, habría sido asesinada con un arma blanca por su cónyuge al interior del domicilio que compartían en la localidad de Trovolhue, comuna de Carahue, Región de la Araucanía.
4. Femicidio N°25 en Chile: el día 12 de agosto del año recién pasado, Sara Riquelme Avilés, de 25 años, fue asesinada por su pareja en la comuna de

Nueva Imperial, Región de La Araucanía. El autor de femicidio también asesinó al hijo de ambos de 9 años y posteriormente se suicidó.

5. Femicidio N°34 en Chile: El 9 de noviembre, en la comuna de Curacautín, Región de La Araucanía, habría sido asesinada Paola Andrea Alvarado Cortez de 34 años en la vía pública. La víctima se encontraba desaparecida y su madre había interpuesto una denuncia por presunta desgracia en la Región Metropolitana. El presunto autor del crimen fue detenido.

6. Femicidio N°35 en Chile: En mayo pasado, en la comuna de Pucón, Región de La Araucanía, Felisa González Pichipillan, de 42 años, fue encontrada fallecida en el domicilio donde trabajaba como asesora de hogar. El jueves 22 de noviembre el Ministerio Público confirmó la detención de la pareja de la víctima como presunto autor del crimen y fue formalizado.

NECESIDAD DE CREAR ÓRGANOS ESPECIALIZADOS: TRIBUNALES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Debido a la particularidad de la violencia de género, la cual es sustancialmente diferente a cualquier otro tipo de violencia interpersonal, se hace necesario que el tratamiento jurídico en la materia sea especializado a fin de avanzar hacia su completa erradicación.

Es por ello que como medida para la consecución de ese fin se plantea la necesidad de crear una Ley integral que cumplan con los estándares internacionales, dando una respuesta integral y multidisciplinar a este tipo de violencia, estableciendo para ello medidas educativas, de sensibilización, contra la publicidad ilícita, de prevención, de protección social y económica, de tutela institucional, penal y judicial, creando Tribunales especializados en Violencia de contra la Mujer.

Dichos Tribunales de Violencia contra la Mujer conocerían de forma exclusiva y excluyente, de los asuntos civiles y penales suscitados en relación con la violencia de género.

“La necesidad y, asimismo, la conveniencia de adoptar una medida como la señalada anteriormente, se fundamenta en dos razones evidentes: de un lado, en la necesidad de hacer frente de una manera especializada y omnicomprensiva a un problema, cual es la violencia de género, cuyas distintas manifestaciones genera en torno a él conflictos de carácter penal y de carácter civil (e incluso en no pocas ocasiones asistencial o laboral) que precisa ser enjuiciado de forma conjunta; y de otro, el incremento constante de este tipo de violencia así como la gravedad de la misma, que precisan de la creación de unos órganos cualitativamente especializados y suficientes en número”¹⁴.

¹⁴ FUENTES SORIANO, Olga, «La constitucionalidad de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género», en Diario La Ley, año XXVI, número 6362, de 18 de noviembre de 2005, p. 16.

Dentro de los países que cuentan con legislación especializada encontramos a Guatemala, El Salvador y España.

Los Tribunales sobre violencia contra la mujer en España fueron creados y diseñados por la LO 1/2004 de medidas de protección integral contra la violencia de género, y entraron en funcionamiento en el año 2005.

Son órganos jurisdiccionales ordinarios pero especializados, tienen jurisdicción territorial y competencia tanto en materia civil como penal. Están compuestos por jueces unipersonales que deben tener formación específica por la complejidad de la materia y además se les exige sensibilidad humana.

Dentro de los indicadores positivos de su incorporación a la legislación Española, cabe destacar que gracias a los Juzgados de Violencia contra la Mujer y a la labor que estos desarrollan, las mujeres agredidas están denunciando los hechos, en respuesta a la seguridad que les garantiza la implementación de la nueva medida. Ello contribuye a visibilizar los casos, siendo el objetivo principal el desnaturalizar la violencia. Primer paso contribuir a la erradicación del problema.

En segundo, se destaca la importancia de la agilización de los procesos relacionados con la violencia, ofreciendo a las víctimas respuestas rápidas, las que resultan decisivas cuando el bien jurídico a tutelar es la vida de una persona.

Finalmente, enfatizar que su incorporación va acompañada de políticas públicas y medidas educativas que contribuyen al objetivo de erradicación, ya que si bien el problema es, en parte jurídico, mayormente lo es a nivel educacional.

CONCLUSIONES

La desigualdad como antecedente para la violencia de género, es una realidad constatada. Partiendo de la primicia que las brechas salariales existentes en nuestro país generan, consecuentemente, disparidad en otras áreas, como salud, educación, fondo de pensiones, acceso a la banca, etc., es evidente que un avance significativo en la materia sería comenzar a estrechar esa brecha, hasta llegar a igualar completamente los salarios de hombres y mujeres en Chile, ya que al ser sujetos pasivos de tal realidad, nos lleva a aceptar tácitamente que el valor atribuido a la mujer en nuestra sociedad, es inferior que el reconocido a los hombres.

Con la legislación actual vigente en materias relativas a la violencia de género, Chile no está dando cumplimiento a los estándares internacionales de Derechos Humanos, que consagran el derecho a la libertad, a la igualdad, a la seguridad personal y a una vida libre de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Si bien, hay que reconocer que han existido avances en la protección de la mujer, sobre todo con la introducción de la ley 20.066 de Violencia Intrafamiliar a nuestra legislación, esta ha sido insuficiente, toda vez que, se limita a proteger a la mujer en el seno de la familia, excluyendo su protección especial cuando se trata de otros tipos de relaciones sentimentales.

Reconocemos además, que el poder Ejecutivo, ha promovido políticas públicas tendientes a crear una institucionalidad que disminuya los índices de violencia contra la mujer, como lo demuestra la creación del Ministerio de la Mujer y de la Equidad de Género y del Sernameg.

Pese a ello, además de prestar atención y apoyo a la víctima directa, no debemos olvidar la huella que deja la violencia intrafamiliar en los niños, niñas y adolescentes que viven en un entorno violento, viéndose repercutidos

colateralmente por los hechos vividos entre sus padres y generando riesgo de ser potenciales víctimas o victimarios según sea el caso, ya que, "si los niños ven al papá golpear o abusar a la mamá, se duplican las probabilidades de que el niño haga eso mismo en una relación íntima con alguien. Por otro lado, las niñas, si ven que su mamá sufre violencia doméstica, es muy probable que ellas se queden en una relación abusiva"¹⁵

En virtud de lo anteriormente expuesto, es menester, educar a la población desde la infancia, inculcando el respeto por el otro, trabajando principalmente en la intervención familiar de grupos de riesgo para la detección temprana de psicopatías o trastornos relacionados a conductas violentas.

Al ser la violencia de género un tipo de violencia sustancialmente diferente de otro tipo de violencia interpersonal, hace necesario que el tratamiento jurídico de la misma también presente determinadas particularidades que permitan alcanzar con éxito el reto de su erradicación. Y estas particularidades que diferencian la solución jurídica que debe ofrecerse a este tipo de violencia, frente a la otorgada a otros tipos de violencia interpersonal, pasan por introducir una Ley Integral con una serie de medidas, entre la que cabe destacar, la creación de una justicia especializada que conozca de un problema tan específico como es la violencia de género.

Finalmente señalar que la violencia de género es un problema de carácter transversal, que afecta a todos los sectores sociales. Es un grave problema que ha aumentado en nuestros días y que necesita medidas reales y efectivas que permitan acabar con él, mediante una actuación eficaz y coordinada de todas las instituciones implicadas.

15

<https://www.chicagotribune.com/hoy/ct-hoy-8536849-las-huellas-de-la-violencia-domestica-en-los-hijos-las-victimas-invisibles-story.html>